



Expediente:	056600341331		
Radicado:	RE-00446-2025		
Sede:	REGIONAL BOSQUES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	10/02/2025	Hora:	09:28:50
Folios:	3		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que, mediante Resolución N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, el Director General delegó a las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° SCQ-134-1691-2022 del 29 de diciembre de 2022, se denunció ante la Corporación lo siguiente: “Tala de árboles nativos en zona de protección de fuentes de agua”; situación que fue atendida por personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, a través de una visita técnica realizada el día 03 de enero de 2023, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Queja con radicado N° IT-00170-2023 del 12 de enero de 2023; queja ambiental contenida en el expediente N° 056600341331.

Que, de lo especificado en dicho Informe Técnico, se desprendió la Resolución con radicado N° RE-00139-2023 del 13 de enero de 2023, donde se decidió imponer una MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES a la señora JULIANA ORTIZ TOBÓN, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.152.447.444, por la realización de actividades de aprovechamiento forestal y quema de bosque natural, sin contar con los respectivos permisos emitidos por la autoridad ambiental competente, situación que se presentó en la coordenada geográfica 74°; 54 34,27" W — 5°;58',52,02"N a 878 msnm, dentro del predio identificado con el FMI: 0016379 y el PK: 6602002000000400089, denominado “La Ponderosa”, ubicado en la vereda La Josefina del municipio San Luis, Antioquia.



Que mediante visita de control y seguimiento realizada el 26 de diciembre de 2024, al predio objeto de los hechos que generaron la imposición de la **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES**, en contra de la señora **JULIANA ORTIZ TOBÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **1.152.447.444**; se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-09025-2024 del 30 de diciembre de 2024**, donde se realizaron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(...)

25. OBSERVACIONES:

Mediante visita ocular personal técnico hace inspección al predio denominado “La Ponderosa” identificado con (FMI) 018-16379, PK_PREDIO: 6602002000000400089, el día 26 de diciembre del 2024, en virtud de las disposiciones establecidas en la Resolución con radicado N°RE-00139-2023 del 13 de enero de 2023, ubicado en la vereda La Josefina del municipio de San Luis, expediente 056600341331, en las coordenadas geográficas: - 75°54'33,91" 5°58'51,69". (Imagen 1).



Imagen1. Georreferenciación polígono de la afectación

25.1. *Durante el recorrido por el predio donde se dio la afectación ambiental del aprovechamiento de tala de árboles nativos, se evidenció que la actividad fue suspendida, no se observaron nuevas talas y la ribera de la fuente “El Manantial” se encontró en estado de regeneración natural. (Imágenes 2 y 3).*



Imagen 2 y 3. Estado actual, afectación ambiental por tala de bosque nativo

24.6. Se realiza a continuación una verificación del estado de cumplimiento que presenta la señora JULIANA ORTIZ TOBON identificada con cedula de ciudadanía N° 1152447444, con respecto a los requerimientos que estableció la Corporación en la siguiente actuación administrativa:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución con radicado N° RE-00139-2023 del 13 de enero de 2023, Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se toma otras determinaciones, notificado el 17 de enero del 2023.					
ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENSION INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES de aprovechamiento forestal, sin contar con los respectivos permisos por parte de Cornare	26 de diciembre 2024	X			Se evidencia la no continuidad de las actividades de corte de árboles nativos en el predio de la afectación recorrido realizado el 26 de diciembre del 2024.
ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR al grupo técnico de la regional bosques de Cornare, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva.	26 de diciembre del 2024	X			Personal técnico realiza visita de control y seguimiento, el día 26 de diciembre del 2024., y se identificó que en los lugares donde se realizó la tala de especie nativa se suspendió el aprovechamiento y se viene regenerando de manera natural en las riberas de la fuente.
ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la señora JULIANA ORTIZ TOBON, para que, de manera inmediata, proceda a: 1. Abstenerse a quemar el producto, residuos del aprovechamiento. 2. Permitir recuperación natural. 3. Abstenerse a movilizar la madera aprovechada.	26 de diciembre 2024	X			Se verificó el predio y no hay evidencias de quemas, se esta regenerando de manera natural la parte afectada, y los productos maderables obtenidos de la tala se utilizaron para cercar en el mismo predio.

26. CONCLUSIONES

25.2. Mediante la visita ocular al predio identificado con (FMI) 0016379, PK_PREDIO: 6602002000000400089, el día 26 de diciembre de 2024, se constata que la señora JULIANA ORTIZ TOBON identificada con cedula de ciudadanía N° 1152447444, acata la medida e suspensión de las actividades de tala y se abstiene a la quema, movilización del producto y deja regenerar las partes afectadas, requerimientos impuestos mediante resolución con radicado RE-00139-2023 del 13 de enero de 2023, Expediente 056600341331.

25.3. Que el ARTÍCULO SEGUNDO, ordena visita al predio, donde se impone la medida preventiva, por lo tanto, personal técnico de la Corporación, verifica las condiciones ambientales del lugar de la afectación, evidenciando que, en el predio las condiciones ambientales son óptimas y se encuentran en regeneración.

25.4. Teniendo en cuenta que la señora JULIANA ORTIZ TOBON identificada con cedula de ciudadanía N° 1152447444 no se le establecieron otras obligaciones y requerimientos, se considera técnicamente viable el levantamiento de la medida preventiva impuesta a través de la Resolución con radicado N° RE-00139-2023 del 13 de enero de 2023.

(...).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-09025-2024 del 30 de diciembre de 2024**, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a la señora **JULIANA ORTIZ TOBÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **1.152.447.444**, mediante la Resolución con radicado N° **RE-00139-2023 del 13 de enero de 2023**; teniendo en cuenta que de conformidad con el Informe Técnico mencionado, se pudo constatar que las causas que originaron la imposición de la medida preventiva cesaron, suspendiendo completamente el aprovechamiento forestal y quema de bosque natural, sin contar con los respectivos permisos emitidos por la autoridad ambiental competente, además, la presunta infractora está permitiendo la regeneración natural de los puntos afectados, hecho que pudo evidenciarse en la visita de control y seguimiento realizada por personal técnico de la Corporación, y que fue debidamente plasmado en el informe técnico.

Por los motivos anteriormente especificados, no existe mérito para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental y dar continuidad a la atención de la presente queja ambiental, por lo tanto, es procedente levantar la medida y ordenar el archivo del expediente ambiental N° **056600341331**.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-09025-2024 del 30 de diciembre de 2024**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES a la señora **JULIANA ORTIZ TOBÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **1.152.447.444**, impuesta mediante la Resolución con radicado N° **RE-00139-2023 del 13 de enero de 2023**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

PARÁGRAFO: ADVERTIR, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que se desarrollen las actividades que en su momento fueron objeto de la medida preventiva. En consecuencia, deben abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental, archivar el expediente de queja ambiental con radicado N° **056600341331**.

PARÁGRAFO: Proceder con el archivo del referido expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la señora **JULIANA ORTIZ TOBÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **1.152.447.444**.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **056600341331**
Proceso: **Queja Ambiental.**
Asunto: **Resolución de Levantamiento de Medida Preventiva.**
Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Técnico: **Yuver Andrés Gutiérrez**
Fecha: **31/01/2025**